

1/61

En Buenos Aires, a los 3 días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y uno, reunidos en la Sala de Sesiones del Tribunal, el Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, doctor don Benjamín Villegas Basarillos y los señores jueces doctores don Cristóbal J. Brizoz de Bramadid, don Julio Cyhanarte, don Pedro Berastegui, don Ricardo Colombe y don Esteban Pavez.

Consideraron:

Que el considerable incremento de causas sometidas a decisión de la Corte, observado en los últimos años, ha motivado diversas medidas para permitir el normal funcionamiento del Tribunal, entre ellas el aumento a siete del número de jueces que lo integran, dispuesto por la Ley N° 15.274.

Que si bien tales medidas y la intensa labor desarrollada han permitido aumentar notablemente el número de resoluciones dictadas, es aún elevado el de causas pendientes al pronunciamiento. Además, la tarea de la Corte ha sido recargada por las facultades de orden administrativo que le confiere la Ley de Contabilidad Rígente.

Que los referidos antecedentes hacen necesario la adopción de providencias complementarias para procurar -en tanto la actual estructura del Tribunal lo permita- la reducción del número de juicios a sentencia y una mayor celeridad en el trámite de las causas. Así si lo requiere la naturaleza de las causas sometidas a decisión de la Corte Suprema, como la circunstancia de que, por lo común, los juicios que le son elevados han tramitado previamente ante otras instancias.

Que, con el propósito señalado y en uso de la facultad que le confiere a la Corte Suprema el artículo 99 de la Constitución Nacional para dictar su reglamento interior, corresponde disponer que los jueces que la

integran deben dedicarse con exclusividad a sus tareas judiciales y jurisdiccionales atribuidas por ley.- La cesación, que esta disposición impone, de actividades que -como la docencia universitaria y las comisiones de estudio- se ha considerado compatibles con la función judicial e importan un honor para quien las desempeña, constituye una renuncia que exige, en la actualidad, el ejercicio de la más alta magistratura judicial de la República, como lo decidió el Tribunal el dia 30 de diciembre ultimo.-

Que, asimismo, la trascendencia de las decisiones de la Corte Suprema -interpretativa final en la aplicación de las normas constitucionales- hace aconsejable la consagración exclusiva de los jueces que la integran.-

Resolvieron:

I Disponez que, mientras subsistan las circunstancias que motivan la prestada acordada, los señores Ministros de la Corte Suprema de Justicia de la Nación deben ejercer, exclusivamente, las funciones judiciales y jurisdiccionales atribuidas por ley.-

Todo lo cual suscribieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, por ante mi, que doy fe.-

en su nombre,

Diputado

Paraguayan

Uruguay

{ Hm M

Tomí  
(ll.)